

LAGO RANCO, 06 DIC. 2018  
DECRETO EXENTO Nº 1995

REF: APRUEBA ORDENANZA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de dictar una Ordenanza que contenga normas ambientales y administrativas, en relación con la protección del medio ambiente y de la Comunidad de Lago Ranco, frente a la extracción de áridos desde cruces y riberas de zonas lacustres y la explotación de pozos lastreros de propiedad particular.
2. Que dicha actividad extractiva debe encontrarse gravada con Derechos Municipales en la Ordenanza respectiva, siendo lícito su desarrollo.
3. Que la Comuna cuenta con Recursos Naturales que es necesario conservar, efectuando un uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y capacidad de regeneración.
4. La necesidad de conservar el sistema global del medio ambiente, y mantenerlo libre de contaminación.
5. Que los proyectos o actividades que dicen relación con la extracción industrial de áridos son de aquellos susceptibles de causar Impacto Ambiental de acuerdo al
6. Artículo 10 letra i) de la Ley N°19.300 y Artículo 3 letra i) del D.S. N° 95 de 2001 de la Secretaría General de la Presidencia (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).

**DECRETO:**

1.- Dictase la siguiente Ordenanza Local sobre normas ambientales y administrativas para la extracción, procesamiento, y transporte de áridos en o desde los pozos lastreros en predios particulares desde cauces de ríos o lagos de la Comuna de Lago Ranco.

**ORDENANZA**

**"EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN CAUCES Y ÁLVEOS DE CURSOS NATURALES DE AGUA QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR EN LA COMUNA DE LAGO RANCO"**

**TÍTULO I: Normas Generales**

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo respecto de la regulación de los derechos y deberes vinculados con la protección del Medio Ambiente Comunal, en relación a la extracción, procesamiento, y/o transporte de áridos desde cauces de río, lago o de pozos lastreros de propiedad particular, con mira a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos y a una correcta gestión ambiental en la Comuna.

**Artículo 2°:** La presente Ordenanza será aplicable en todo el territorio de la Comuna de Lago Ranco, a las personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que extraigan, procesen y/o transporten áridos en o desde cauces de ríos o pozos lastreros de propiedad particular, ya sea por cuenta propia o ajena.

**Artículo 3°:** Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes Definiciones:

- a) Alveo o Lecho de Río o lago: es la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO**

Dirección✉: Viña del Mar # 345, Lago Ranco - Mesa Central☎: 632 491212 - 632 491213

Email✉: caminos@municipalidadlagoranco.cl - www.municipalidadlagoranco.cl

b) **Árido:** es el material pétreo, inerte con relación al aglomerante, que se emplea en la confección de morteros y hormigones y que se clasifica en arenas y gravas, la denominación general de "arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción". Así, las normas hacen referencia a las rocas o arenas que se emplean para la construcción sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas o químicas del material para construir edificios u obras civiles o de ingeniería.

c) **Caja de un Curso Natural de Aguas:** es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación Menor.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias, en conformidad a lo indicado en la letra c) precedente y la actual, no se considerarán cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso.

En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad, previo Informe Técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o el Organismo que lo reemplace.

Corresponde, de conformidad a la ley, al Ministerio de Bienes Nacionales, fijar por resolución los deslindes del cauce del río o de lago, ya sea de oficio, a petición del propietario ribereño o de alguna autoridad competente.

d) **Cauce del Río:** es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas ordinarias.

e) **Concesión:** es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el lecho y/o cauce de Ríos de la comuna de Lago Ranco, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan por parte de la concesionaria. A lo menos, las condiciones de la concesión considerarán que ésta tendrá las características de intransferible, intransmisible, inalienable.

f) **Comisión Alcaldía:** será aquella unidad técnica que tiene a su cargo la aplicación de la presente Ordenanza, y la tutela y/o cuidado de todas las actividades que se realicen en los lechos y cauces de Lago Ranco. Para estos efectos se tendrá por dicha comisión, facultades suficientes para instruir o solicitar la colaboración y/o apoyo a otras unidades, departamentos o direcciones del municipio, con el fin de cumplir lo señalado en esta ordenanza. Esta comisión o encargados serán nombrados por el Alcalde, bajo decreto.

g) **Contrato de Concesión:** aquella convención en virtud de la cual un particular, llamado concesionario, es facultado por la autoridad municipal, para realizar durante un cierto lapso de tiempo y a su cuenta y riesgo, la explotación, exploración y extracción de áridos, desde un bien nacional de uso público administrado por el Municipio en conformidad a la Ley, confiriéndose el derecho exclusivo de venta de los áridos extraídos y/o explotados desde su concesión, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el contrato o las Leyes señalen.

h) **Contaminante:** es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

i) **Crecida Extraordinaria:** es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años

j) **Daño Ambiental:** es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

#### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO

Dirección ☒: Viña del Mar # 345, Lago Ranco - Mesa Central ☎: 632 491212 - 632 491213

Email ✉: caminos@municipalidadlagoranco.cl - www.municipalidadlagoranco.cl

**k) Evaluación de Impacto Ambiental:** es el procedimiento a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.

**l) Impacto Ambiental:** es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde los lechos y/o cauces de la comuna de Lago Ranco, en un área determinada.

**m) Islas o Bancos de Sedimentación Fluvial:** son las formaciones de material árido localizadas en el cauce del río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.

**ñ) Recurso Natural:** es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos. En este caso materiales áridos procedentes de cauces y lechos de Lago Ranco.

**o) Medida de Compensación:** es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.

**p) Medida de Mitigación:** son todas las obras o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.

**q) Medida de Reparación y/o Restauración:** Es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

**r) Permiso:** es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, parte los lechos y/o cauces de Lago Ranco; sin crear otros derechos en su favor.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario, debiendo considerar en todo caso lo estipulado en el artículo 8º de la ley referida.

**Artículo 4º:** Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por extracción desde ríos, lagos y esteros, todo aquel proyecto que retire material árido desde los cauces de ríos, lagos y sus riberas, pozo lastrero, o todo hoyo o excavación en que se contenga o extraiga arena, ripio, piedras u otros materiales áridos.

**Artículo 5º:** Toda persona natural o jurídica que desee realizar extracción de áridos deberá obtener previamente un permiso de extracción; ya sea cuando su proyecto contemple extracción y/o selección mecánica del material extraído y cuando la actividad extractiva se realice en forma artesanal; asimismo deberá obtener patente industrial cuando su proyecto considere, en sus actividades, la selección mecanizada del material extraído y/o procesos de chancado.

**Artículo 6º:** Para aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades definidas en el Artículo 10 letra i) de la Ley N°19.300 Y 3º letra i) del D.S. N°95 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que deseen obtener patente municipal, deberán presentar Resolución Ambiental que califique favorablemente el proyecto, emitida por la COREMA de la XIV región de los Ríos.

**Artículo 7º:** Se deberá presentar un plan o sistema de vigilancia del proyecto, el que contendrá, como mínimo, las medidas de control para evitar la disposición de cualquier tipo de residuos en la excavación del proyecto, el sistema de ingreso de personal no autorizado a las áreas o dependencias del proyecto y el sistema de control de ingreso y salida de los vehículos de transporte, de acuerdo a los estándares establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 8º:** En todos aquellos aspectos técnicos del proceso de extracción que no sean considerados de modo expreso en la presente Ordenanza, regirán las normas, condiciones y requisitos ambientales que se le impongan al proyecto en la Resolución de la Comisión Regional

#### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO

Dirección ☒: Viña del Mar # 345, Lago Ranco - Mesa Central ☎: 632 491212 - 632 491213

Email ✉: caminos@municipalidadlagoranco.cl - www.municipalidadlagoranco.cl

del Medio Ambiente. Lo anterior es válido sólo para proyectos que extraigan más de 100.000 metros cúbicos durante su vida útil o aquellos que se extraigan mas de 400 metros cúbicos/día.

**Artículo 9°:** Los titulares de los proyectos aprobados deberán pagar los derechos municipales por el total de áridos solicitados según lo dispuesto en la presente ordenanza, descontándose de aquellos los volúmenes destinados a obras fiscales.

**Artículo 10°:** Para obtener la exención del pago de derechos municipales, el titular deberá presentar los certificados de obra fiscal emitidos por el Inspector Fiscal de la obra que se trate. Dichos certificados deberán contener a lo menos:

- Nombre de obra
- Ítem Fiscal al que son cargados los gastos;
- Institución responsable;
- Volumen dispuesto o por disponer en la obra y;
- Firma y nombre del funcionario responsable de la información.

**Artículo 11°:** Se deberán instalar señalizaciones obligatorias para establecer el tránsito seguro de vehículos en las vías de acceso al predio. Además, deberá instalar señalizaciones de Prevención de Riesgos, tanto informativas, de precaución y de peligro. Estas ultimas deberán contemplar la instalación de letreros en las zonas del cierre perimetral, con la leyenda "Peligro no ingresar personal no autorizado-excavación profunda", cada 50 metros de longitud de dicho cierre perimetral.

**Artículo 12°:** Se deberá contar con un plan de manejo de residuos, el cual deberá describir los tipos, volúmenes, caracterización final y disposición final de los residuos que genera el proyecto en cada una de sus etapas.

## TÍTULO II: Extracción desde ríos y esteros

**Artículo 13°:** Toda persona natural o jurídica que desee obtener Permiso de Extracción de Áridos desde ríos y esteros, deberá acompañar a su solicitud todos o partes de los siguientes antecedentes que legal o reglamentariamente se requieran:

- a) Nombre, Cédula Nacional de Identidad y domicilio del o los solicitantes.
- b) Antecedentes del predio en que se realizará el acopio y/o selección y chancado de los áridos extraídos.
- c) Forma en que se ejecutarán las faenas, mecanizadas y/o artesanales, señalando e individualizando los equipos que se utilizarán y/o cuadrillas que trabajarán para este efecto.
- d) Planos de área de extracción.
- e) Cronograma de trabajo que contenga a lo menos; etapas del proyecto, tiempo estimado de duración de cada etapa.
- f) Permisos sectoriales necesarios para ejecutar la actividad, tales como; Cambio de Uso de Suelo, Autorizaciones sanitarias (agua potable, alcantarillado).
- g) Antecedentes hidrológicos del río o estero en el cual se desea realizar la extracción, capacidad de arrastre, topografía inicial y situación con proyecto.

**Artículo 14:** El titular deberá ingresar en la Ilustre Municipalidad de Lago Ranco todos los antecedentes indicados en el Artículo 13. La Municipalidad solicitará la Visación Técnica a la Dirección de Obras Hidráulicas del M.O.H.

**Artículo 15°:** Los proyectos que obtengan Visación Técnica serán autorizados por Decreto Municipal y en este se consignarán las exigencias técnicas y administrativas con que el proyecto deberá cumplir.

## ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO

Dirección✉: Viña del Mar # 345, Lago Ranco - Mesa Central☎: 632 491212 - 632 491213

Email✉: caminos@municipalidadlagoranco.cl - www.municipalidadlagoranco.cl

**Artículo 16°:** Los proyectos autorizados deberán ejecutarse íntegramente en cuanto a los volúmenes comprometidos, condiciones técnicas y plazos fijados.

**Artículo 17°:** Son obligaciones del titular las siguientes disposiciones:

- Ejecutar la extracción de acuerdo a exigencias técnicas definidas por la D.O.H;
- Realizar la extracción sólo en áreas autorizadas;
- Permitir el fácil acceso de Inspectores Municipales a las áreas de extracción, acopio, selección y procesamiento de los áridos;
- En caso toda nueva obra que se desee incorporar en el proyecto, deberá contar con una nueva Visación Técnica, previo a su ejecución;
- Pagar oportunamente los derechos municipales correspondientes;
- Mantener expeditas las vías de acceso al predio en que se ejecute la actividad;
- Obtener los permisos sectoriales que el proyecto requiera para su ejecución;
- Ejecutar íntegramente el proyecto presentado;
- Solicitar recepción definitiva de las obras ejecutadas a la Dirección de Obra Hidráulicas.
- Se prohíbe expresamente la extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilizad o destino, real o potencial, de actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico.

### **TITULO III: Extracción desde pozos lastreros**

**Artículo 18°:** Toda persona natural o jurídica que desee Permiso de Extracción de Áridos desde pozos lastreros de propiedad particular en la Comuna de Lago Ranco, deberá acompañar a su solicitud todos o parte de los siguientes antecedentes que legal o reglamentariamente se requieran:

1. Solicitud del o los interesados indicando:
  - a) Nombre, Cédula de Identidad y domicilio del o los solicitantes;
  - b) Dirección y Rol S.I.I. del predio que se extraen áridos;
  - c) Forma en que se ejecutarán las faenas, mecanizada y/o artesanales, señalando e individualizando los equipos que se utilizarán y/o artesanales, señalando e individualizando los equipos que se utilizarán y/o cuadrillas que trabajarán para este efecto.
2. Informe favorable del cambio de Uso de Suelo de la Comisión Mixta de la Región de Los Ríos y exigencias técnicas emitidas por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Los Ríos, cuando corresponda.
3. En caso de los predios colindantes a esteros o cursos de aguas, el titular deberá obtener el V°B° de parte de la D.O.H.
4. Copia del título de e inscripción vigente que acrediten calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, o contratos de arrendamientos o título que acredite la tenencia del inmueble en caso de que no lo explote el propietario. En este último caso deberá existir una clausula expresa de la autorización del propietario para que el arrendatario, usufructuario u otro pueda extraer áridos del predio objeto del contrato.
5. Plan de Abandono aprobado por la Ilustre Municipalidad de Lago Ranco, en los términos de los Artículos 38 al 41 de la presente Ordenanza.
6. Resolución ambiental favorable emitida por la COREMA de la Región de Los Ríos, según corresponda.

### **TÍTULO IV: Tipos De Extracción**

#### **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO**

Dirección✉: Viña del Mar # 345, Lago Ranco - Mesa Central☎: 632 491212 - 632 491213

Email📧: caminos@municipalidadlagoranco.cl - www.municipalidadlagoranco.cl

**Artículo 19:** La Municipalidad autorizará las siguientes clases de explotación y extracción:

**a) Extracción y explotación artesanal:** Es aquella que se realiza por las personas que reúnan los requisitos indicados en esta Ordenanza, mediante la explotación de áridos en forma manual. Este procedimiento considera una muy baja producción en la relación hombre/día, sin utilización de tecnología de extracción, desarrollada fundamentalmente con la utilización intensiva de mano de obra y reducido efecto de la explotación sobre el cauce natural o pozo lastrero.

Su explotación se autorizará por el Alcalde mediante permiso, previo informe favorable de la encargada(o) de áridos o Comisión Alcaldicia, conforme a los factores de volumen de extracción, emergencia u otro que se estime en cada caso, los cuales estén contemplados en esta Ordenanza y siempre que las normas legales pertinentes así lo permitan.

**b) Extracción mecanizada:** Aquella que consiste en la extracción mediante el movimiento de grandes volúmenes de material pétreo, independiente de su origen y ubicación, ejecutado por equipos mecanizados, tales como buldózer, cargadores frontales, excavadoras, etc. y en general todos aquellos que permitan obtener alta producción de material pétreo en tiempo reducido.

Esta explotación sólo podrá ser autorizada mediante permiso o una concesión licitada conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y la normativa pertinente.

**c) Extracción de áridos mediante bancos areneros o bancos decantadores de sedimentación gravitacional:** Es la extracción artificial mediante cualquier sistema gravitacional donde se apoza el árido, y su autorización para la explotación será mediante concesión licitada

#### **TÍTULO V: De Los Permisos Sólo Con Extracción Artesanal**

**Artículo 20º:** Se considerará Extracción Artesanal, aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo de cien metros cúbicos (100 m<sup>3</sup>) mensuales y que acrediten lo siguiente:

- a) Datos Personales del solicitante
- b) Situación socioeconómica del solicitante.
- c) Certificado de residencia.
- d) Ubicación del sector a intervenir.
- e) Documentación que acredite propiedad o arrendamiento del predio con su Rol.

**Artículo 21º:** Los permisos, serán otorgados por decreto Alcaldicio de la Municipalidad, ante el cual se presenta la solicitud, y dependerá del lugar se localizarán las faenas, previo informe favorable de la Comisión Alcaldicia, conforme a lo señalado en el Artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 22º:** La solicitud de permiso deberá ser ingresada por intermedio de la Oficina de Partes de la Municipalidad, para ante la Comisión Alcaldicia, la que llevará un libro de Registro de Permisos especialmente creado para dichos efectos.

En el caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes le serán devueltos al interesado, con las observaciones que correspondan, a fin que éste las subsane.

En caso contrario, la Comisión Alcaldicia remitirá un informe al Alcalde acompañando los antecedentes presentados por el interesado, a fin que esta autoridad resuelva el otorgamiento del respectivo permiso, ordenando su formalización a través del decreto correspondiente.

#### **TÍTULO V: Permisos y Concesiones**

**Artículo 23º:** Conforme a las leyes vigentes, todo permiso o concesión Municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales, mediante extracción mecanizada o banco decantador deberá contar con un informe previo y aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en cuanto a concesiones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo todo lo referente a

#### **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO**

Dirección✉: Viña del Mar # 345, Lago Ranco - Mesa Central☎: 632 491212 - 632 491213

Email✉: caminos@municipalidadlagoranco.cl - www.municipalidadlagoranco.cl

ampliaciones, alteración, traslados y cualquiera otra modificación de las zonas de explotación deberá ser consultado a dicha repartición. La Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas no someterá a revisión ningún proyecto de explotación si ésta no cuenta con la autorización de la Municipalidad.

Todo Permisionario o Concesionario deberá llevar un control exacto de los volúmenes de material extraído y producido, los cuales se registrarán en un libro de control que, debidamente timbrado por la Dirección de Control de la Municipalidad, servirá para estos efectos y cuya denominación será Libro de Volúmenes de Explotación y Producción. En este libro se registrarán mensualmente, los volúmenes totales de material removido y de extracción, aprovechables y de rechazo, correspondientes a la semana anterior a la de registro. Este libro deberá estar permanentemente a disposición de los Inspectores Municipales de la Dirección de Obras, de la Comisión Alcaldía o de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

En el caso de la extracción mecanizada, ésta podrá ser autorizada por permiso, sólo mediante alguna de las siguientes razones que se indican a continuación, previa evaluación de la Comisión Alcaldía. En cualquier caso, esta extracción podrá ser solicitada por iniciativa municipal.

Las razones serán las siguientes:

- a) Por Emergencia,
- b) Considerando el beneficio que le reporta la comunidad
- c) Informe de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. El permiso para extracción mecanizada, deberá considerar el tiempo de duración de este, acorde a la inversión que se efectuará para concretar las obras.

**Artículo 24º:** Es obligación de los permisionarios y concesionarios respetar íntegramente los requisitos, condiciones, observaciones y plazos que la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas notifique al Municipio, ya sea, durante el proceso administrativo que otorgue una concesión o permiso, o bien, a consecuencia de la fiscalización que dicha Dirección lleve efecto en uso de sus facultades, estableciéndose un plazo para que el permisionario o concesionario cumpla con los nuevos requisitos, condiciones, observaciones y plazos formulados. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del Permiso, sin ulterior reclamo por parte de los permisionarios ni derecho a indemnización. En el caso del concesionario, el incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para decretar la caducidad de la concesión, la que tramitará en conformidad a lo dispuesto a la Ley Nº 19.880.

**Artículo 25º:** Cuando el Estado o las Municipalidades consideren indispensable, por causas de fuerza mayor o necesidad imperiosa de conservación del Bien Nacional de Uso Público, efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán sin mayor trámite, todos los permisos y concesiones otorgadas en el área, que comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantenimiento de las obras realizadas sin que ello importe indemnización alguna para el permisionario o concesionario respectivo por parte de la Municipalidad. La vigencia de la suspensión, cuando esta fuere ordenada por la autoridad municipal, no podrá exceder del plazo necesario para la ejecución de las obras descritas en este artículo y su mantenimiento.

**Artículo 26º:** No se permitirá al permisionario o concesionario realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fueren u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas.

En caso de ser forzoso y necesario para la permanencia de las fuentes de extracción, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando, éstas no ocasionen las alteraciones indicadas, debiendo asimismo contar con la aprobación de la Comisión Alcaldía.

#### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO

Dirección ☒: Viña del Mar # 345, Lago Ranco - Mesa Central ☎: 632 491212 - 632 491213

Email ✉: caminos@municipalidadlagoranco.cl - www.municipalidadlagoranco.cl

**Artículo 27º:** Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la explotación o procesamiento de los áridos constituyeran un obstáculo para el flujo del cauce, de manera tal, que no garanticen la salubridad y seguridad de las personas, o bien, amenacen su ruina, deberán ser desmanteladas o demolidas, total o parcialmente, según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta del permisionario y concesionario, debiendo concurrir, gratuitamente, con sus maquinarias para hacer frente a la emergencia. La negativa a demoler, hará responsable al permisionario o concesionario, de los perjuicios civiles que ocasionen al Municipio o a terceros.

La orden de demoler corresponderá al Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales, quien deberá practicar un reconocimiento de las instalaciones y proponer las medidas que estime procedentes. No obstante, constada la inminencia de riesgo por el Director de Obras Municipales, la Alcaldía podrá adoptar de inmediato las medidas necesarias que eliminen el peligro, ordenando la demolición total o parcial, sin más trámite, todo por cuenta del permisionario o concesionario. En este caso, deberán hacerse constar en un acta los trabajos que se ejecuten, los gastos que éstos originen y los demás antecedentes e informes que procedan. Esta acta será firmada por el Director de Obras Municipales, el Jefe de Carabineros del Sector y un actuario o ministro de fe, que designe el Alcalde. (Art. 156 L.G.U.C.).

Toda persona podrá denunciar a la Municipalidad, las instalaciones de permisionarios o concesionarios, que amenacen ruina o constituyan riesgo para la salubridad y seguridad de las personas. Recibida la denuncia, el Director de Obras Municipales, hará practicar de inmediato, un reconocimiento de las instalaciones denunciadas, comunicado a la brevedad los resultados del informe al Alcalde, proponiendo además, las medidas que estime procedentes.

**Artículo 28º:** Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes al lecho del río, lago o estero.

Sólo se podrá acopiar el material extraído del río, en los lugares aprobados mediante los permisos o concesiones otorgadas de conformidad con la presente Ordenanza.

**Artículo 29º:** Las áreas de extracción artesanal se autorizan en conjunto con la Dirección de Obras Hidráulicas, conforme a la legislación vigente y con consideración de los volúmenes comprometidos.

#### **TITULO VI: De Los Permisos o Concesiones Por Extracción Mecanizada.**

**Artículo 30º:** La Municipalidad otorgará permisos o concesiones para operar en los cauces y álveos de los ríos, lagos y esteros de la comuna de Lago Ranco, a personas naturales o jurídicas que lo explotarán en forma mecanizada de acuerdo a la presente Ordenanza.

En el caso de extracción mecanizada, podrá autorizarse mediante permiso o concesión, la cual será evaluada por la Comisión Alcaldicia, la encargada(o) de áridos y el Concejo Municipal, conforme a las solicitudes presentadas por los peticionarios.

Los postulantes deberán contar y presentar un Proyecto de Explotación ajustado a los términos de las bases de la licitación y con el Informe Favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

El Proyecto de Explotación de Áridos referido en los artículos anteriores deberá ser patrocinado y firmado por un profesional competente en el área.

El proceso de licitación deberá ajustarse, en todo lo no contenido en la presente Ordenanza, a la Ley de compras públicas y a su respectivo reglamento.

**Artículo 31º:** Una vez adjudicado la concesión, y obtenido el acuerdo del Concejo Municipal, se dictarán los Decretos Alcaldicios respectivos. Dicho decreto individualizará al concesionario, el Bien Nacional de Uso Público objeto del permiso y/o pozo lastrero particular, además expresará las condiciones de ésta, incluido el monto de los derechos de concesión y la periodicidad de su pago. Todos los gastos y costos que ello irrogue serán de cargo del concesionario.

#### **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO**

Dirección ☒: Viña del Mar # 345, Lago Ranco - Mesa Central ☎: 632 491212 - 632 491213

Email ✉: caminos@municipalidadlagoranco.cl - www.municipalidadlagoranco.cl



La Comisión Alcaldía o encargada(o) de áridos podrá en cualquier momento, y durante la vigencia de la concesión o permiso, solicitar la revisión de éstas y mientras estuvieren vigentes, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de la misma y las eventuales alteraciones a las condiciones de su ejercicio. Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de dicho trámite, debiendo estar presente el personal calificado que esté a cargo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, encargada(o) de áridos y de los Fiscalizadores Municipales.

Verificadas las infracciones, éstas serán informadas a la Comisión Alcaldía o al Concejo Municipal mediante un informe, proponiendo las medidas que estime pertinentes.

**Artículo 32º:** El permiso o concesión dará derecho al uso preferente del bien permisionado o concedido, en las condiciones que fije el contrato y el decreto de permiso o concesión. La Municipalidad, sin embargo, podrá poner término o suspender el ejercicio del permiso o concesión, en cualquier momento, cuando se infringiere una o cualquiera de las obligaciones que se establecen en esta Ordenanza, en el contrato o en las leyes, o cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al Bien Nacional de Uso Público, por otras razones de interés público o cuando por la naturaleza misma del río sea perjudicial o peligroso para el ecosistema la mantención del permiso o concesión.

Estas últimas situaciones serán evaluadas por la Comisión Alcaldía previo informe de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.), a través de la encargada(o) de áridos y de los Fiscalizadores Municipales.

**Artículo 33º:** El permisionario o concesionario de una faena mecanizada debe dar cumplimiento a las exigencias que se indican:

1. La explotación del permiso o concesión en terreno, deberá estar a cargo de un profesional idóneo sobre la materia, para cuyo efecto, en el plazo de un mes contado desde el inicio del permiso o de la concesión, se deberá enviar a la Municipalidad la siguiente información: Individualización completa de la persona responsable en terreno de las explotaciones de áridos, donde conste a lo menos el nombre, la profesión, la Cédula Nacional de Identidad, el o los números de teléfonos (de red fija, fax y teléfono móvil), y domicilio.
2. Los caminos de acceso desde las vías públicas al sector de permiso o concesión, así como los caminos interiores de acceso a la explotación y caminos de servidumbre, deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los permisionarios o concesionarios, otorgando facilidades para el tránsito de vehículos de los permisos o concesiones más alejadas, debiendo estos últimos concurrir a la mantención del buen estado de dichos caminos en proporción a sus derechos.
3. El estudio de impacto ambiental se atenderá a lo establecido en el D.S. Nº 30, de fecha 27 de marzo de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), respecto a los volúmenes máximos que obligan a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 34º:** El no cumplimiento de las pautas técnicas exigidas por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas será causal suficiente para la caducidad del permiso o concesión, por parte de la Municipalidad, sin perjuicio de las demás causales de extinción o caducidad establecidas en esta ordenanza.

**Artículo 35º:** El interesado deberá presentar al Municipio un proyecto esquemático de extracción que identifique las etapas en que se dividirá el total de éste. Éstas etapas no podrán ser inferiores al 20% ni superiores al 30% del tiempo total del proyecto. La recuperación de cada etapa deberá estar terminada a más tardar cuando la etapa siguiente de explotación tenga un avance máximo de 30%.

**Artículo 36º:** No se podrá realizar extracción de áridos en áreas urbanas contenidas en el Plano Regulador Comunal.

#### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO

Dirección ☒: Viña del Mar # 345, Lago Ranco - Mesa Central ☎: 632 491212 - 632 491213

Email ✉: caminos@municipalidadlagoranco.cl - www.municipalidadlagoranco.cl

**Artículo 37°:** Todos los procesos de trituración, chancado o reducción mecánica de materiales integrales, deberán localizarse a una distancia mínima de 300 metros de cualquier vivienda, con el objeto de evitar las molestias que genera.

**Artículo 38°:** En caso de que el predio explotado colinde con predios agrícolas, la faja de protección será de un mínimo de 15 (quince) metros. Las medidas de mitigación con respecto al polvo deberán extremarse para así evitar daños a la vegetación y cultivos vecinos, adoptando todas las medidas que sean necesarias.

**Artículo 39°:** En caso de que existieran bancos de arcilla, o el material sea lavado para retirar ésta, se debe presentar un plan de manejo de la sustancia. Del mismo modo, se prohíbe evacuar dicho material a través de los canales de regadío, ríos y/o esteros naturales o acumularlo dentro del predio sin un manejo adecuado. Este manejo deberá ser aprobado íntegramente por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Los Ríos.

**Artículo 40°:** En ningún caso se permitirán cortes a pique (90 grados) en bordes de pozos de extracción, debiendo contemplar un talud con máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas del mismo ángulo.

**Artículo 41°:** Se deberá realizar y presentar un estudio de estabilidad de taludes, que permita conocer o predecir el comportamiento de éstos durante y después de la excavación del terreno.

**Artículo 42°:** Se deberá determinar e identificar la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie. En caso de existir, la excavación se ejecutará hasta 50 centímetros por sobre ésta. En caso que se desee sobrepasar dicho límite, se deberá visar un plan de manejo en el Servicio Agrícola y Ganadero.

**Artículo 43°:** Se deberá presentar el sistema de suministro de agua industrial al proyecto. Si ésta se va a obtener desde pozos profundos se deberán inscribir los derechos correspondientes.

**Artículo 44°:** Se deberá construir un cierre resistente en todo el perímetro del proyecto, el cual deberá tener una altura mínima de 2.0 metros y estar ubicado, asimismo, al límite externo de la franja o área de seguridad del proyecto.

**Artículo 45°:** La totalidad de los contornos del predio deberán ser arborizados, formando una franja de protección con árboles de 2.0 metros de altura inicial. Sólo quedan liberados de la arborización y la construcción de pretilas, la zona destinada a entrada y salida del predio, que en todo caso no podrá exceder un ancho.

**Artículo 46°:** Se deberá mantener durante toda la vida útil del proyecto la arborización del proyecto y sus áreas verdes. Además, esta obligación deberá incorporarse al plan de abandono del proyecto.

**Artículo 47°:** Se deberá mantener actualizado el control topográfico tanto de la inclinación de los taludes como la profundidad de la excavación, con el objeto de evitar las reposiciones de material en los taludes, daños en las napas de aguas subterráneas existentes u otra alteración significativa que tenga relación con las excavaciones.

Se deberán ejecutar todas las obras civiles necesarias para conducir las aguas de regadío o agua lluvia de la franja de seguridad, hacia sectores sin riesgo de inundación. Asimismo, se deberá construir y mantener sistemas que permitan drenar las aguas lluvia que inciden directamente en el pozo de extracción de áridos.

## **TÍTULO VII: De la recuperación**

**Artículo 48°:** No podrá rellenarse con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, o de la construcción; o de cualquier otra actividad, salvo expresa autorización de la Ilustre Municipalidad de Lago Ranco y previo informe favorable de parte de la Dirección de Obras Municipales y del Servicio de Salud de la Región de Los Ríos. De no mediar tal autorización sólo se podrá colocar, al término de la faena extractiva, la capa vegetal que inicialmente el suelo poseía.

### **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO**

Dirección✉: Viña del Mar # 345, Lago Ranco - Mesa Central☎: 632 491212 - 632 491213

Email✉: caminos@municipalidadlagoranco.cl - www.municipalidadlagoranco.cl

**Artículo 49°:** Previo a la autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular o desde un cauce de río, se deberá presentar un Plan de Abandono, el que deberá ser aprobado por la Ilustre Municipalidad de Lago Ranco. Este plan de Abandono deberá considerar las mismas etapas del Plan de Explotación en cuanto al número y tiempos de éstas.

El plan de Abandono deberá ser parte del estudio o declaración de Impacto Ambiental según corresponda y el Municipio asumirá las normas que le sean impuestas como requisitos ambientales en la resolución de la Comisión Regional del Medio Ambiente.

#### **TÍTULO VIII: Del transporte**

**Artículo 50°:** Se deberá contar con las autorizaciones expresas de la Direcciones de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Lago Ranco, cuando la actividad impone ingreso o salida a caminos públicos y/o cuando los proyectos se localicen próximos a poblaciones. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos.

**Artículo 51°:** Se deberá destinar, dentro del predio, una zona para espera de camiones, lo suficientemente amplia como para albergar a todos los que estén en esta condición. Estos no podrán realizar la espera fuera del predio.

**Artículo 52°:** En caso que los caminos o calles de acceso a los pozos tengan calzadas de tierra, estos deberán mantenerse compactados y deberán regarse permanentemente con cargo a los propietarios del proyecto, asimismo las vías de circulación interna del predio deberán permanecer húmedas.

**Artículo 53°:** El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad particular o de lugares de extracción de cauces de río, deberá efectuarse en vehículos acondicionados para ello y que cumplan con los requisitos establecidos para el transporte de carga. Los vehículos de transporte, previamente a su salida del área del proyecto, deberán someterse a un sistema efectivo de lavado de ruedas a fin de evitar la emisión de material particulado a la vía pública y al ambiente. Además, el vehículo debe indicar en forma nítida y debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la ley sobre Tránsito y Transporte Público.

Se deberá mantener un registro completo de todos los viajes realizados por cada camión, los datos de vehículos, su carga y el tipo de material transportado y tipo de obra a la que está destinado el material.

**Artículo 54°:** Los vehículos que transporten materiales integrales hacia la planta de procesamiento, desde el sector de explotación, deberán recubrir su tolva y compuerta por algún material absorbente de ruido, con el objeto de disminuir los niveles de presión hacia el ambiente, producto de la operación de carga y descarga de éstos.

#### **TÍTULO XIX: Derechos a Pagar y Procedimientos De Cobro**

**Artículo 55°:** Todos los permisos de extracción artesanal en un Bien Nacional de Uso Público o desde pozos lastreros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente al 2 % por cada metro cúbico de árido extraído.

La forma de pago se hará mediante una declaración escrita y firmada por el contribuyente, de la venta o extracción efectuada el mes anterior, sea con factura, boletas, guías de despacho u otros documentos civiles o mercantiles que impliquen una transferencia o movimiento de material, fiscalizado en terreno por la encargada(o) de áridos.

**Artículo 56°:** El permisionario o concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

- a) Permiso de construcción, si corresponde.
- b) Extracción por metro cúbico 0.3 % de una U.T.M.
- c) Pago por el tiempo del permiso, por ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

#### **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO**

Dirección✉: Viña del Mar # 345, Lago Ranco - Mesa Central☎: 632 491212 - 632 491213

Email✉: caminos@municipalidadlagoranco.cl - www.municipalidadlagoranco.cl

En todo caso, los pagos de los derechos municipales por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público y de explotación de áridos, se efectuarán en la Tesorería Municipal, siendo la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.) la encargada de emitir la orden de ingreso.

**Artículo 57º:** Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de árido, este deberá presentar la siguiente documentación, que corresponderá al material extraído del mes anterior al mes del pago, previa inspección de la encargada(o) de áridos.

**Artículo 58º:** Quedarán exentos de pago de derechos municipales todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 11.402 sobre obras de defensa y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros que se realicen con participación fiscal .

**Artículo 59:** Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones, estando obligados, los propietarios colindantes a las riberas del río, a permitir el acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 60º:** Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio o al juzgado de policía local, toda actividad que infrinja la presente Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de los inspectores Municipales y Carabines de Chile.

**Artículo 61º:** Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 2 UTM y hasta 5 UTM. El listado de esta se encuentra en el Artículo 42 de la presente ordenanza, correspondiendo su conocimiento y su aplicación al Juez de Policía Local, sin perjuicio de otras sanciones que determine el Código Sanitario y otros cuerpos legales.

**Artículo 62º: Infracciones y Multas:**

INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA	MULTA
Extraer áridos sin el permiso de la I. Municipalidad de Lago Ranco	5 UTM
Extraer áridos fuera del área autorizada	5 UTM
No permitir el acceso de Inspectores Municipales a las áreas de extracción	5 UTM
Verter desechos sólidos o líquidos en el área de proyecto	2 UTM
No declarar ante la Ilustre Municipalidad de Lago Ranco los volúmenes de áridos extraídos	5 UTM
No mantener adecuadamente los caminos de acceso al área de proyecto	5 UTM
No pagar los derechos municipales	5 UTM
Circular con material sin permiso o guía correspondiente	1 UTM A 5 UTM

**Artículo 63º:** El permiso o concesión se extingue:

- Por término del plazo o cumplimiento de la condición, según corresponda.
- Por no ejercer la explotación del permiso o concesión por un período igual o superior a 6 meses dentro de un año, año calendario u otro, sin causa justificada.
- Por el no pago oportuno de patentes y/o derechos municipales que correspondan.
- Por renuncia del permisionario o concesionario.
- Por incapacidad del permisionario o concesionario persona natural, o bien, por insolvencia, cesación de pagos, quiebra, término o disolución de la persona natural o jurídica, según corresponda.

#### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO

Dirección ☒: Viña del Mar # 345, Lago Ranco - Mesa Central ☎: 632 491212 - 632 491213

Email ✉: caminos@municipalidadlagoranco.cl - www.municipalidadlagoranco.cl

- f) El permiso o concesión se extingue en particular por incumplimiento a las obligaciones técnicas establecidas por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas
- g) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de licitación, el decreto de adjudicación y el contrato de permiso o concesión.
- h) Por no respetar el paso de servidumbre a que se encuentre obligado.

**Artículo 64°:** Habiéndose sorprendido un camión circulando sin la Guía de Despacho, o el documento que se haya convenido con el municipio, que acredite el traslado del material extraído, el titular del permiso o concesión será citado de inmediato al Municipio para que acredite haber entregado la respectiva guía al conductor del camión que cometió la infracción. En caso de que no comparezca a la citación o si compareciendo se comprueba que éste no entregó las respectivas guías, se le aplicará una multa de uno a cinco U.T.M.

**Artículo 65°:** En el evento de que el titular de un permiso o concesión sea sorprendido por segunda vez dentro del mes, no habiendo entregado la guía de despacho o de otro medio convenido para el control de la extracción de áridos, el Alcalde podrá decretar de inmediato la cancelación del permiso o el término de la concesión, previo acuerdo del Concejo.

**Artículo 66°:** Cada vez que un conductor de un camión sea detenido por un Inspector Municipal, éste deberá exhibir a requerimiento de éste la guía de despacho o el documento convenido, por el transporte de árido.

La negativa a exhibir el citado documento hará presumir la inexistencia de éste, con su respectiva aplicación de sanción que corresponda.

**Artículo 67°:** Asimismo, el conductor de un camión que transporte áridos deberá entregar al Inspector Municipal la copia de la Guía de Despacho, o del documento correspondiente que acredite tal situación, previamente convenido entre las partes y el municipio, destinada al efecto, en caso de no realizarse.

**Artículo 68°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el sitio web de la Municipalidad de Lago Ranco y en el sitio web de transparencia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos.

**Artículo 69°:** La Ilustre Municipalidad de Lago Ranco estará facultada para hacer entrega de ripio a particulares de acuerdo al análisis de la solicitud e informe social presentados a la Unidad de Planificación y Mantenimiento de Caminos, dependiendo de la disponibilidad de material y maquinaria del Municipio y de acuerdo a los siguientes criterios:

Rango del Registro social de Hogares	Aporte en material
40 % de la población más vulnerable.	Aporte de 8 m <sup>3</sup> anuales, como máximo.
41% al 70% más vulnerable de la población.	Aporte de 1 m <sup>3</sup> anual, como máximo.

En el caso de las personas sin fines de lucro, se les otorgará un aporte de 8 m<sup>3</sup> anuales como máximo dependiendo de la factibilidad y del proyecto presentado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero transitorio:** En caso de existir algún proyecto de extracción desde cauce de río o pozo de áridos de propiedad particular, que no se encuentre ajustado a las disposiciones contenidas en el articulado de la presente Ordenanza, éste deberá adecuarse a lo dispuesto en ella, en un plazo no superior a seis meses contando a partir de la fecha de publicación en algún Diario de circulación comunal y que, en todo caso, ello no los exime del pago de los derechos ya devengados.

**Artículo Segundo transitorio:** La Comisión Alcaldía deberá ser formalizada a través de un decreto, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza.

#### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO

Dirección: Viña del Mar # 345, Lago Ranco - Mesa Central: 632 491212 - 632 491213

Email: caminos@municipalidadlagoranco.cl - www.municipalidadlagoranco.cl

Los designados deberán, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento, constituirse, con el objeto de redactar un Reglamento Interno para su operación; dicho reglamento deberá estar listo dentro de los treinta días siguientes de entrada en vigencia de la ordenanza. La comisión deberá designar como Presidente de dicha Comisión al Director de Obras Municipales, quien velará por el cumplimiento de la ordenanza y el reglamento que dicten al efecto la Municipalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUIESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE.**



CLAUDIA ARANEDA NUÑEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



MIGUEL MEZA SHWENKE  
ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCION

- Dirección de Obras Municipales
- Unidad de Planificación & Mantenimiento de Caminos
- Asesor Jurídico
- Dirección de Control
- Juzgado de Policía Local
- Depto. Adm. y Finanzas
- Departamento de rentas municipales
- Secretaria Municipal
- Archivo Of. de Partes. (Transparencia)

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO**

Dirección ☒: Viña del Mar # 345, Lago Ranco - Mesa Central ☎: 632 491212 - 632 491213

Email ✉: caminos@municipalidadlagoranco.cl - www.municipalidadlagoranco.cl